

ceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Anexo a la orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas	Alcance del incumplimiento	Subvención concedida	Subvención procedente
		Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Pesetas
CA/0193/P08	Hotel Monasterio de San Miguel, S. A.	—	100,00	26.877.510	—
H/0049/P08	Talleres Kip, S. A.	—	100,00	5.008.080	—
SE/0143/P08	Frutas para Europa, S. A. (FRUPESA)	—	100,00	38.316.800	—
SE/0257/P08	Surmédica, S. A.	—	100,00	12.222.100	—
AS/0138/P01	Cooperativa de Carpintería la Asturiana (COCLAS)	—	100,00	3.996.840	—
BU/0033/P07	Chapecar, S. L.	—	100,00	4.737.500	—
BU/0051/P07	Texgu, S. A.	—	100,00	11.741.900	—
BU/0057/P07	Cristalerías el Cid, S. L.	—	100,00	5.250.000	—
BU/0212/P07	Bodegas Señoría de Nava, S. A.	—	27,22	25.974.540	18.904.270
LE/0038/P07	Droguería Santa Ana, S. L.	—	100,00	9.625.000	—
LE/0041/P07	Acequias Bañezanas, S. A.	—	100,00	16.280.940	—
LE/0048/P07	Piedras Naturales Mario, S. L.	—	100,00	8.218.500	—
LE/0076/P07	Maderas Arquela, S. A.	—	100,00	9.397.080	—
LE/0088/P07	Viñas y Bodegas del Bierzo, S. A.	—	100,00	9.671.040	—
LE/0181/P07	Cuarcitas Pardoniña, S. A.	—	35,86	15.980.400	10.249.829
P/0004/P07	Montajes Eléctricos Ome, S. A.	—	100,00	15.800.400	—
P/0015/P07	Carpinterías Especiales, S. A.	—	100,00	12.807.360	—
P/0022/P07	Termiglás, S. A.	—	100,00	27.593.750	—
P/0039/P07	Transhispania Agraria, S. A.	—	100,00	44.204.400	—
P/0072/P07	Galletas Tas, S. A.	—	100,00	195.722.800	—
VA/0060/P07	Lamartín, S. A.	—	100,00	13.191.450	—
TO/0025/P03	Juhimobel, S. L.	—	100,00	11.409.500	—
TO/0131/P03	Janssen Farmacéutica, S. A.	—	7,69	27.274.630	25.177.211
C/0142/P05	Hostal Brañas, S. L.	—	100,00	7.678.880	—
SS/0039/I33	Modelos Idígoras, S. A.	—	100,00	3.778.800	—

25428 RESOLUCION de 9 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por la que se resuelve un expediente de solicitud de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, para la realización de dicho proyecto de inversión.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 14 de septiembre de 1995, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 14 de septiembre de 1995. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 1995.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado, con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

El Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de la Zona de Promoción Económica de Andalucía, determinó los límites y objetivos dentro de dicha zona, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en la mencionada zona a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Tramitada la solicitud de incentivos regionales de esta empresa de conformidad con la legislación que le afecta, y una vez estudiada por el Consejo Rector, se eleva la correspondiente propuesta de concesión a la

Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Esta ayuda pública ha sido autorizada por la Comisión Europea, con fecha 2 de agosto de 1995, en virtud de lo dispuesto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales, de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado de la Comunidad Europea.

Primero. Concesión de incentivos regionales.

Se conceden incentivos regionales al proyecto de inversión que se cita en el anexo I de este Acuerdo, en el que se indica el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a la empresa, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan al proyecto mediante la correspondiente resolución individual.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. El titular de la subvención concedida por el presente Acuerdo queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

El libramiento de los fondos correspondientes a la subvención prevista en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que haya de realizarse el pago.

Disposición adicional tercera.

El abono de la subvención a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Código expediente: Zona de promoción económica de Andalucía (Cádiz). CA/41/P08.

Empresa localización: «Automotive Components Group España, Sociedad Anónima», Puerto Real.

Inversión: 3.409.006.000 pesetas.

Subvención: 647.711.140 pesetas.

Empleo: 1.592.

25429 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 25 de noviembre de 1995.

SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de noviembre de 1995; a las doce horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	396.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras)	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras).	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.451	317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes